



¿QUÉ SUCEDIÓ?

Un militante del PRI y tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, promovió **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra de la Comisión de Procesos Internos del PRI y del IEPC: **1) Por no informarle de la procedencia o improcedencia de su registro para reelegirse al mismo cargo; 2) y requerirle excesivos requisitos para su registro como candidato.**



¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

Declaró el primer agravio fundado pero no procede el cambiar el acto impugnado; el segundo agravio lo declaró fundado.

¿POR QUÉ?

- 1) Fundado porque la Comisión de Procesos Internos del PRI debió notificarlo de manera personal, lo cual no realizó, por lo que vulneró el Derecho de Petición del regidor. No es procedente cambiar el acto impugnado y ordenar la notificación del mismo, ya que en los escritos de demanda el regidor impugna la negativa de ser registrado, y se procedió a realizar el estudio de tal agravio.
- 2) Es fundado el segundo agravio porque la Comisión de Procesos Internos del PRI se extralimitó en pedirle más requisitos de los señalados previamente en una sentencia emitida por el TEECH (el 25 de abril), violentando el derecho político electoral del actor de ser votado bajo la modalidad de elección consecutiva para el cargo de Tercer Regidor por el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas.

¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SENTENCIA?

- Se acreditó la violación al derecho político electoral de ser votado bajo la modalidad de elección consecutiva como Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, cometida por el PRI.
- Se ordenó a la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, para que dentro del término de 24 horas contadas a partir de que sea notificado de la presente resolución, acuda en compañía del actor, a realizar el registro por sustitución del referido ciudadano ante el Consejo General del IEPC, como candidato por elección consecutiva a tercer Regidor Propietario.
- En ese sentido, se vincula al IEPC, para efectos de que una vez que el PRI acuda a registrar a al actor, como candidato por elección consecutiva a tercer Regidor Propietario para el Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, en sustitución del registro previamente realizado, en el término de 48 horas apruebe las modificaciones correspondientes, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad respectivos.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Síguenos en:



@te_chiapas



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

visítanos en: www.tribunalelectoraldelestadodechiapas.gob.mx